

329



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 JUL 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2017 00988 00

Teniendo en cuenta la petición que antecede (flos. 319 al 327) y reunidos los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó el acreedor **INVERSIONISTA ESTRATEGICOS S.A.S.**, a favor de **MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO**.

En consecuencia, se ordena tener a **MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO**, como cesionario de los derechos del crédito aquí perseguidos por la acreedora **INVERSIONISTA ESTRATEGICOS S.A.S.**, quien en adelante será la parte demandante.

Precisado lo anterior, y atendiendo la solicitud formulada a folio 328 se **REQUIERE** al liquidador designado **HENRY HERNÁNDEZ TOVAR**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, proceda a indicar si acepta o no la designación efectuada por este Despacho. Lo anterior, so pena de proceder con su relevo inmediato del cargo e imponer las sanciones que por ley correspondan.

Por Secretaría, librese comunicación telegráfica al mencionado auxiliar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 44 Hoy 12 JUL 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA